

CONCEJO DE BUCARAMANGA



Activo y participativo

GACETA

INDICE

ACUERDO No. 030 DE JULIO 23 DE 2007	1-2
ACUERDO No. 031 DE JULIO 23 DE 2007	2-4

ACUERDO No. 030 DE 2007 23 de Julio

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE INTERNET EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA”

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 313 de la Constitución Nacional, y las previstas en el Decreto 1421 de 1993 en su Artículo 12, numeral 1º, la Ley 679 de 2001, el decreto 1524 de 2002, la Ley 1098 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

a) Que debido al incremento de establecimientos de cabinas con acceso a Internet en Santander y en especial su capital Bucaramanga; se hace necesario que el Concejo de Bucaramanga, tome las medidas pertinentes para dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución y la Ley, procurando implementar un mecanismo de protección al menor, ante la presencia de personas inescrupulosas que promueven el acceso de los menores a páginas pornográficas, expidiendo un Acuerdo que disponga limitaciones y sanciones a cualquier establecimiento que permita el acceso a pornografía infantil y otros contenidos nocivos para los menores de 18 años, que atenten contra los derechos de los menores, para proteger los principios, la moral y la salud pública.

b) Que en la ciudad de Bucaramanga, se han presentado casos en los que se han visto involucrados menores de edad en situaciones denigrantes, al igual que el envío a estos mismos de mensajes soeces, como también el anuncio de sus datos personales sin autorización. Hechos que no fueron denunciados o judicializados porque actualmente no existen las suficientes garantías legales para establecer los responsables de éstas conductas.

c) Que el Internet hoy se ha constituido en una buena fuente de información tanto para los padres como para los hijos, pero también los menores requieren una protección especial sobre los peligros potenciales en línea, vigilando el uso adecuado de la computadora, generando herramientas necesarias para que aprendan a navegar por Internet de manera segura.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: A los establecimientos autorizados para la prestación del servicio de Internet, les queda prohibido permitir a los menores de 18 años el acceso a páginas web con contenido pornográfico, violencia, juegos de azar, drogas alucinógenas y fraudes electrónicos, debiéndose suspender el servicio cuando así lo detecten.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los establecimientos autorizados para la prestación del servicio de Internet, deberán contar a partir de la vigencia del presente Acuerdo con un aviso preventivo, ubicado en un lugar visible al usuario, en el cual se consignará la prohibición de acceso a páginas web cuyo contenido este orientado a la exhibición de pornografía, violencia, juegos de azar, drogas alucinógenas y fraudes electrónicos. El aviso deberá contar con una dimensión de sesenta por cuarenta centímetros (60 x 40 cms), de igual forma, se colocará en el fondo de escritorio y protector de pantalla de cada uno de los equipos de computo que estén en servicio.

ARTÍCULO TERCERO: Todos los establecimientos autorizados para la prestación del servicio de Internet, deberán adecuar en un plazo no mayor a seis meses, un software especial que garanticen el uso de Internet con restricciones en las temáticas anteriormente mencionadas o el mecanismo idóneo para ello.

ARTÍCULO CUARTO: Los establecimientos a los que se refiere el presente Acuerdo, deberán cumplir para su funcionamiento y operación con los siguientes requisitos mínimos:

- Designar como responsable o encargado de la operación del servicio de los computadores a una persona mayor de edad.
- Disponer de las condiciones de iluminación propicias, espacio, y áreas necesarias para la correcta prestación del servicio.
- Contar con las medidas necesarias de prevención y atención de emergencias.
- Crear políticas de prevención y promoción de una Internet segura y sana, enfocadas a realizar dos campañas anuales, que den operación a lo antes expuesto.

ARTÍCULO QUINTO: Los infractores al presente Acuerdo se harán acreedores a las sanciones establecidas en la Constitución Nacional, la Ley, el Código de Policía Nacional y el Manual de Policía,

Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEXTO: Estará a cargo de las Secretarías de Gobierno y Salud el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Se expide en Bucaramanga a los dieciocho (18) días del mes de Julio del año Dos Mil Siete (2007).

El Presidente,

URIEL ORTIZ RUIZ

La Secretaria General,

ADRIANA DURÁN CEPEDA

El Autores,

JESÚS ESAU NORATTO HERNÁNDEZ
Concejal de Bucaramanga

CARLOS ENRIQUE VIRVIESCAS PINZÓN
Concejal de Bucaramanga

El Ponente,

ALFONSO PINZÓN MEJIA
Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo de Bucaramanga.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 030 de 2007, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

URIEL ORTIZ RUIZ

La Secretaria General,

ADRIANA DURÁN CEPEDA

PROYECTO DE ACUERDO No. 033 “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE INTERNET EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA”

Recibido en la Secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga, hoy veintitrés (23) de Julio del año 2007.

LUIS ALFONSO MONTERO LUNA
Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Veintitrés (23) de Julio del año 2007.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

HONORIO GALVIS AGUILAR
Alcalde Municipal

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 030 de 2007, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de veintitrés (23) de Julio del año 2007.

El Alcalde,

HONORIO GALVIS AGUILAR
Alcalde Municipal

ACUERDO No. 031 DE 2007
23 de Julio

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA

AUTORIZACION AL ALCALDE MUNICIPAL'

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, la ley 136 de 1.994 , el Artículo 17 de la Ley 226 de 1.995, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 60 de la Constitución Política, no solo proclama el deber estatal de promover el acceso a la propiedad, sino que establece los instrumentos destinados a lograr la eficacia en la enajenación de su participación accionaría en una empresa.

2. Que de conformidad al artículo 17 de la Ley 226 de 1.995, es atribución de los Concejos autorizar en el orden territorial la enajenación de la participación accionaría de que sean titulares los municipios en las empresas.

3. Que el artículo 27 numeral 2 de la ley 142 de 1994, dispuso que las entidades públicas que participen a cualquier título en el capital de las empresas de servicios públicos, podrán enajenar sus aportes, para lo cual tendrán en cuenta sistemas que garanticen una adecuada publicidad y la democratización de la propiedad accionaría.

4. Que el Gobierno Nacional dentro de la Estrategia de Aprovechamiento y Enajenación de Activos, ha dispuesto la venta de la participación accionaría de la Nación en la Empresa Electrificadora de Santander S.A. ESP., junto con otras cuatro empresas de energía del país.

5. Que la Empresa Electrificadora de Santander ESSA S.A. E.S.P., es una Sociedad por Acciones constituida mediante escritura pública número 2830 del 16 de Septiembre de 1.950 de la Notaria Segunda del Círculo de Bucaramanga, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios e inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, bajo la matrícula No. 05-001526-04.

6. Que el Municipio de Bucaramanga tiene una participación accionaría minoritaria en la Empresa Electrificadora de Santander ESSA S.A. E.S.P., equivalente al 2.76052% del total de sus acciones,

frente a la participación mayoritaria de la Nación la cual asciende al 78.99907%.

7. Que la enajenación de la participación accionaría de la Nación, en la Empresa Electrificadora de Santander ESSA S.A. E.S.P., permitiría su adquisición por parte del capital privado, situación que generaría una grave afectación al Municipio de Bucaramanga, por su participación minoritaria y su condición de accionista oficial.

8. Que los artículos 4, 11 literal a), 31 y 124 del Decreto 111 de 1996 , ordena la incorporación a los presupuestos de las respectivas entidades territoriales, de las rentas que obtengan como consecuencia de la enajenación de acciones, bonos u otros activos, en el rubro de recursos del balance, los cuales, junto con los demás recursos de capital y con los ingresos corrientes del presupuesto, han de sumarse a las demás fuentes de financiación del gasto público, para el logro de las metas y estrategias de los planes de desarrollo.

9. Que de conformidad al artículo 7 de la Ley 226 de 1.995, el Gobierno Nacional actualmente se encuentra diseñando el Programa de Enajenación Accionaría de la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., el cual podrá adoptarse por el Municipio de Bucaramanga mediante Decreto Municipal.

10. Que es deber del Concejo Municipal propender por la mejora y prosperidad del Municipio.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Alcalde Municipal de Bucaramanga, **hasta por el término de tres (3) años**, para enajenar a personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, la participación total o parcial de las acciones que posee el Municipio de Bucaramanga, en la Empresa Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., la cual asciende al 2.76052% del total accionario de esta sociedad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La venta de sus acciones, se hará en las mismas condiciones de venta establecidas por la Nación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Alcalde remitirá al Concejo Municipal, para su conocimiento copia del Decreto mediante el cual se adopta el Programa de Enajenación Accionaría de conformidad con los parámetros que establezca

la Nación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos de la venta de las acciones del Municipio, en la Empresa Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., serán incorporados al presupuesto municipal, con plena observancia del Estatuto Orgánico de Presupuesto, y se destinarán exclusivamente a proyectos de inversión, contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Se expide en Bucaramanga a los diecinueve (19) días del mes de Julio del año Dos Mil Siete (2007).

El Presidente,

URIEL ORTIZ RUIZ

La Secretaria General,

ADRIANA DURÁN CEPEDA

El Autor,

HONORIO GALVIS AGUILAR
Alcalde Municipal

Los Ponentes,

PEDRO PABLO AMAYA FAJARDO
Concejal de Bucaramanga

EDGAR HIGINIO VILLABONA CARRERO
Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo de Bucaramanga.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 031 de 2007, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la

Ley 136 de 1994.

El Presidente,

URIEL ORTIZ RUIZ

La Secretaria General,

ADRIANA DURÁN CEPEDA

PROYECTO DE ACUERDO No. 034 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL ALCALDE MUNICIPAL"

Recibido en la Secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga, hoy veintitrés (23) de Julio del año 2007.

LUIS ALFONSO MONTERO LUNA
Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Veintitrés (23) de Julio del año 2007.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

HONORIO GALVIS AGUILAR
Alcalde Municipal

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 031 de 2007, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de veintitrés (23) de Julio del año 2007.

El Alcalde,

HONORIO GALVIS AGUILAR
Alcalde Municipal